



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 11001 31 05 **005 2019 00126 01**
DEMANDANTE: ANA DEL ROSARIO MARULANDA
ALGARRA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

AUTO

Revisado el expediente se advierte que el mismo carece del expediente administrativo relacionado a folio 135, pues el medio magnético de CD incorporado no cuenta con contenido alguno.

Así las cosas, se solicita al *a quo* proceder a la incorporación del mismo correctamente o a su reconstrucción de ser el caso, a la mayor brevedad.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado

Firmado Por:

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ab078b93afc699f1344cfc9be509f608abc89c2c7389bb2e8476540ef937fe**
Documento generado en 25/01/2021 04:00:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 012 2017 00601 01
DEMANDANTE:	LUZ MERY POSSO SOLAR
DEMANDADO:	AFP PORVENIR Y OTROS
ASUNTO:	Se admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las partes. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes demandadas quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Firmado Por:

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a86883d361e1e0fa5cd1637add56609443dc9eb5e50ff3d39d784544fe1f
1dc**

Documento generado en 25/01/2021 04:00:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 012 2019 00072 01
DEMANDANTE:	ESTER DE JESÚS ARIAS SUÁREZ
DEMANDADO:	HERIBERTO GONZÁLEZ MERCHÁN
ASUNTO:	Admite el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la misma. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Firmado Por:

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2cdf520323b8e96738502f7bf8abd923bdc2e722713bc72d714028cbab0b7a3

Documento generado en 25/01/2021 04:00:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 015 2014 00481 01
DEMANDANTE:	ISMAEL RODRÍGUEZ MORENO Y OTRO.
DEMANDADO:	CORTÁZAR Y GUTIERREZ LTDA Y OTROS.
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presenten si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Firmado Por:

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

008dacf2381a24726b346fb7727f10af06d8da41785b0fc777fb8fa70b52ee90

Documento generado en 25/01/2021 04:00:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 015 2017 00689 01
DEMANDANTE:	JOSÉ RAMIRO PÁEZ SOLARTE
DEMANDADO:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y OTRO
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Firmado Por:

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c22c1f68f1609638b78b0ab626dcd40ce31d4239c72d3fb0d9e2b0b5dd89ea7

Documento generado en 25/01/2021 04:00:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 017 2018 00537 01
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO SÁNCHEZ PEÑA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS.
ASUNTO:	Admite el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes demandadas quienes interpusieron recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Firmado Por:

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89725b69dd43631f482d682ad88cd1a533412ab1460f2c55b7c56fa9bcfecb46

Documento generado en 25/01/2021 04:00:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 020 2019 00720 01
DEMANDANTE:	CLAUDIA LUCÍA RAMÍREZ BOCANEGRA
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS.
ASUNTO:	Admite el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada Colpensiones y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a las partes no apelantes, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Firmado Por:

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

326a110b522a3f52c06abcb36aa9d62e8428d9323decc622bdb98da4222fe210

Documento generado en 25/01/2021 04:00:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 020 2019 00747 01
DEMANDANTE:	ADIELA GONZÁLEZ MEJÍA
DEMANDADO:	COLPENSIONES.
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Firmado Por:

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b829e653b3f021e5cf12fd3af1a575e69326f0f18e12168972430371c7476c77

Documento generado en 25/01/2021 04:00:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 029 2019 00032 01
DEMANDANTE:	NANCY LORENA LIZCANO AYALA
DEMANDADO:	SERVINCLUIDOS LTDA.
ASUNTO:	Admite el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el grado jurisdiccional de consulta en favor de la misma. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Firmado Por:

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

251bc79c5d43ca09ddd44207214369d03d75482e2d23e957b57138b256eed82

Documento generado en 25/01/2021 04:00:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 035 2019 00560 01
DEMANDANTE:	ARGEMIRO ARCHILA PINZÓN
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
ASUNTO:	Se admite el grado jurisdiccional de consulta. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes por el término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Firmado Por:

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**715069c8c4883b8ff7ffa78fbbc00022c7320bfddddd9ddfc1349a123eb0793
8a**

Documento generado en 25/01/2021 04:00:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 038 2018 00219 01
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO AVELLANEDA CASTELLANOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS
ASUNTO:	Admite el grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación. Corre traslado para alegar de conclusión

AUTO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante quien interpuso recurso de apelación, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presente alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tiene.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, SE CORRE TRASLADO a la parte no apelante, para que dentro del término de cinco (5) días, presente si a bien lo tiene alegatos de conclusión por escrito.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

QUINTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Se requiere a los apoderados actualizar sus datos de contacto y dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Firmado Por:

**HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f6bf5b1f96ff9e277299c58ff24e83ca6b4a83519f8d884f8ffa0d7f5db2595

Documento generado en 25/01/2021 04:00:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente :	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO– Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105023201900708-01
Demandante:	ALFREDO CHURI POPO
Demandado:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITEN los recursos de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente :	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO– Consulta
Radicación No.	110013105005201900163-01
Demandante:	GLADYS SILVA DE DÁVILA
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITE el grado jurisdiccional de CONSULTA a favor de la parte actora por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente :	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO– Consulta
Radicación No.	110013105005201900012-01
Demandante:	GLADYS VICTORIA LARA GUATAQUI
Demandado:	COLPENSIONES

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITE el grado jurisdiccional de CONSULTA a favor de la parte actora por reunir los requisitos de ley.

Finalmente, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading 'Clara Niño M.' followed by a period.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

ORALIDAD

Magistrada Ponente :	CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Clase de Proceso	ORDINARIO– Apelación Sentencia
Radicación No.	110013105005201700681-01
Demandante:	BEATRIZ BACCA GONZÁLEZ
Demandado:	PORVENIR S.A.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 83 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se ADMITE el recurso de apelación por reunir los requisitos de ley.

En igual sentido, se advierte que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 446 de 1998, se dictará la sentencia exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Niño M.', followed by a period.

CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ
Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 17-2016-471-01

Demandante: LINA MARCELA POSADA GUTIERREZ Y OTROS

Demandada: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES Y OTROS

Bogotá, 26 de enero de 2021

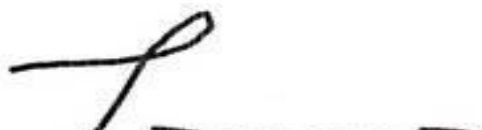
Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado en el presente proceso, se les corre traslado a las partes por el **término común de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión en los términos del art. 15 del Decreto Legislativo 806 del presente año. Los alegatos en mención se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término antes indicado, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia la que se hará **de manera escrita**, para el próximo **26 de febrero de 2021**.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 15-2016-320-01

Demandante: SALUD TOTAL EPS S.A.

Demandada: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

Bogotá, 26 de enero de 2021

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado en el presente proceso, se les corre traslado a las partes por el **término común de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión en los términos del art. 15 del Decreto Legislativo 806 del presente año. Los alegatos en mención se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término antes indicado, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia la que se hará **de manera escrita**, para el próximo **26 de febrero de 2021**.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 23-2018-519-01

Demandante: EUGENIA GONZALEZ RODRIGUEZ

Demandada: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

Bogotá, 26 de enero de 2021

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado en el presente proceso, se les corre traslado a las partes por el **término común de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión en los términos del art. 15 del Decreto Legislativo 806 del presente año. Los alegatos en mención se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término antes indicado, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia la que se hará **de manera escrita**, para el próximo **26 de febrero de 2021**.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 31-2016-301-02

Demandante: FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA

Demandada: CAFESALUD EPS

Bogotá, 26 de enero de 2021

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado en el presente proceso, se les corre traslado a las partes por el **término común de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión en los términos del art. 15 del Decreto Legislativo 806 del presente año. Los alegatos en mención se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término antes indicado, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia la que se hará **de manera escrita**, para el próximo **26 de febrero de 2021**.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 39-2017-023-01

Demandante: EDUARDO RODRIGUEZ

Demandada: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS Y OTROS

Bogotá, 26 de enero de 2021

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado en el presente proceso, se les corre traslado a las partes por el **término común de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión en los términos del art. 15 del Decreto Legislativo 806 del presente año. Los alegatos en mención se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término antes indicado, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia la que se hará **de manera escrita**, para el próximo **26 de febrero de 2021**.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 21-2019-019-01

Demandante: ARTURO CORTES CADENA

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá, 26 de enero de 2021

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado en el presente proceso, se les corre traslado a las partes por el **término común de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión en los términos del art. 15 del Decreto Legislativo 806 del presente año. Los alegatos en mención se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término antes indicado, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia la que se hará **de manera escrita**, para el próximo **26 de febrero de 2021**.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 18-2019-568-01

Demandante: JORGE COLL VILORIA

Demandada: CARBONES DEL CERREJON LIMITED

Bogotá, 26 de enero de 2021

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado en el presente proceso, se les corre traslado a las partes por el **término común de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión en los términos del art. 15 del Decreto Legislativo 806 del presente año. Los alegatos en mención se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término antes indicado, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia la que se hará **de manera escrita**, para el próximo **26 de febrero de 2021**.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 30-2017-327-02

Demandante: MARIA ELENA GIRALDO VELEZ

Demandada: MINISTERIO DE SALUD Y OTROS

Bogotá, 26 de enero de 2021

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado en el presente proceso, se les corre traslado a las partes por el **término común de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión en los términos del art. 15 del Decreto Legislativo 806 del presente año. Los alegatos en mención se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término antes indicado, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia la que se hará **de manera escrita**, para el próximo **26 de febrero de 2021**.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 17-2014-329-02

Demandante: ECOPETROL S.A.

Demandada: ALVARO MENDOZA CASQUEZ Y OTROS

Bogotá, 26 de enero de 2021

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado en el presente proceso, se les corre traslado a las partes por el **término común de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión en los términos del art. 15 del Decreto Legislativo 806 del presente año. Los alegatos en mención se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término antes indicado, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia la que se hará **de manera escrita**, para el próximo **26 de febrero de 2021**.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase

MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 35-2015-043-02

Demandante: FRANCISCO JOSE QUINTERO PINTO

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, 26 de enero de 2021

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado en el presente proceso, se les corre traslado a las partes por el **término común de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión en los términos del art. 15 del Decreto Legislativo 806 del presente año. Los alegatos en mención se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término antes indicado, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia la que se hará **de manera escrita**, para el próximo **26 de febrero de 2021**.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 14-2018-202-01
Demandante: CARLOS GUILLERMO ACOSTA CLAVIJO
Demandada: MASIVO CAPITAL SAS

Bogotá, 26 de enero de 2021

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado en el presente proceso, se les corre traslado a las partes por el **término común de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión en los términos del art. 15 del Decreto Legislativo 806 del presente año. Los alegatos en mención se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término antes indicado, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia la que se hará **de manera escrita**, para el próximo **26 de febrero de 2021**.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL**



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 09-2017-651-01

Demandante: PEDRO FORERO ROJAS

Demandada: COLSUBSIDIO

Bogotá, 26 de enero de 2021

Revisado el presente asunto, se encuentra que el mismo cumple los requisitos consagrados en los numerales 9.3 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y 9.2 del artículo 9° del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo del mismo año, ambos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De conformidad con lo anterior y como quiera que ya se encuentra ejecutoriado el auto que admitió **el recurso de apelación** formulado en el presente proceso, se les corre traslado a las partes por el **término común de 5 días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que presenten sus alegatos de conclusión en los términos del art. 15 del Decreto Legislativo 806 del presente año. Los alegatos en mención se recibirán en la dirección de correo electrónico des21sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Vencido el término antes indicado, **se programa** audiencia de decisión de segunda instancia la que se hará **de manera escrita**, para el próximo **26 de febrero de 2021**.

Por Secretaría Laboral, notifíquese la presente decisión en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, para conocimiento y consulta de las partes.

Notifíquese y cúmplase


MARLENY RUEDA OLARTE
MAGISTRADA

H. MAGISTRADO (A) LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 020-2011-00260-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 31 de octubre de 2013.

Bogotá D.C., 22 ENE 2021

KAREN GONZALEZ RUEDA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

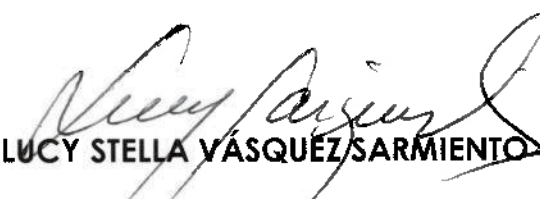
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 004-2013-00418-04** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de septiembre de 2016.

Bogotá D.C., 22 ENE 2021

KAREN GONZALEZ RUEDA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

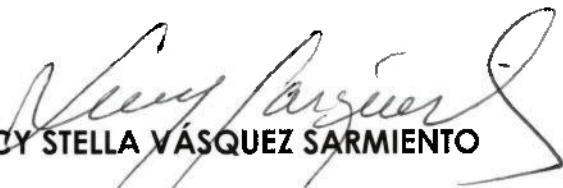
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 004-2013-00306-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral Sala de Descongestión, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 17 de septiembre de 2015.

Bogotá D.C., 22 ENE 2021

KAREN GONZALEZ RUEDA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

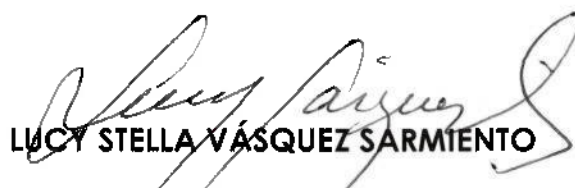
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado(a) Ponente

H. MAGISTRADO (A) LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 016-2014-00132-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral , donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 24 de agosto de 2017.

Bogotá D.C., 22 ENE 2021

KAREN GONZALEZ RUEDA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

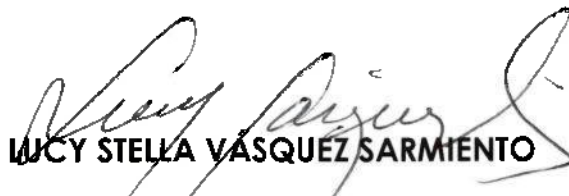
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 22 ENE 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado(a) Ponente

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el *A-quo*.

¹ Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

Dentro de las mismas se encuentra el reintegro del accionante en las mismas o mejores condiciones de empleo que antes gozaba, el pago de los salarios, dejados de percibir, a partir del 23 de julio de 2013 a 11 de marzo de 2020, a favor del señor CARLOS ALBERTO VERANO NÚÑEZ.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

AÑO	SALARIO	No. DE SALARIOS	VALOR AÑO SALARIOS
2013	7.663.500,00	6	45.981.000,00
2014	7.663.500,00	12	91.962.000,00
2015	7.663.500,00	12	91.962.000,00
2016	7.663.500,00	12	91.962.000,00
2017	7.663.500,00	12	91.962.000,00
2018	7.663.500,00	12	91.962.000,00
2019	7.663.500,00	12	91.962.000,00
2020	7.663.500,00	3	22.990.500,00
SUBTOTAL SALARIOS ADEUDADOS			\$620.743.500,00

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$620.743.500** guarismo que **supera** los 120 salarios mínimos legales vigentes para **conceder** el recurso extraordinario de casación a la parte **accionante**, que para esta anualidad, ascienden a **\$105.336.240**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte **accionante**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte accionante, contra el fallo proferido por esta Corporación el

once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada


MARCELIANO CHAVEZ ÁVILA

Magistrado


LORENZO TORRES RUSSY

Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

TSB SECRET S. LABORAL

43934 25JAN'21 PM12:34

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

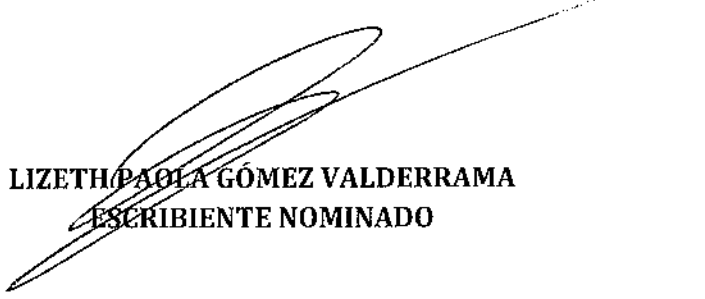
Ref. Expediente No. 1100131 05 007-2011-01040-01

Demandante: ALVARO ENRIQUE SALCEDO OLIVERO

Demandado: REDES Y COMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA-REDCOM

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 07 DE FEBRERO DE 2013.

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020.


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

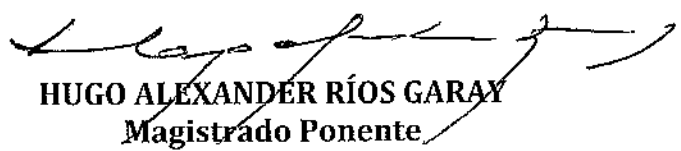
República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente



Consejo Superior
de la Judicatura

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

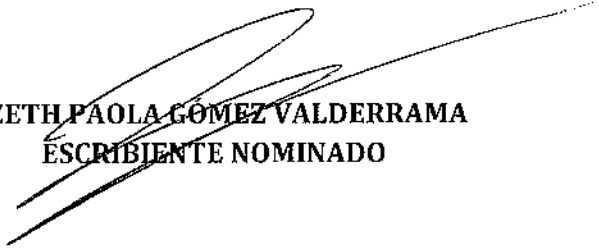
Ref. Expediente No. 1100131 05 009-2014-00165-01

Demandante: MARINA GOMEZ DE FORERO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde **NO CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 de marzo de 2016.

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020.


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

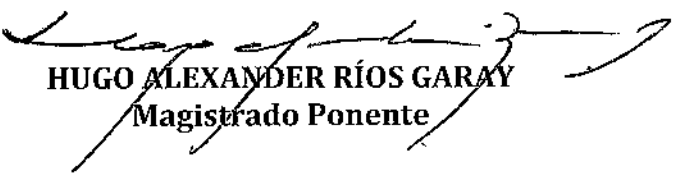
República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

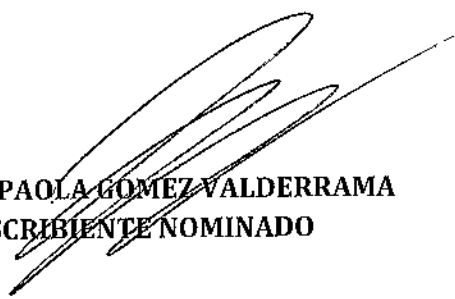
Ref. Expediente No. 110013105003-2015--00291-01

Demandante: MARIA MARLENE PORTILLA BURBANO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral de Descongestión, donde **CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 08 DE SEPTIEMBRE 2016.

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020.



LIZETH PAOLA GOMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

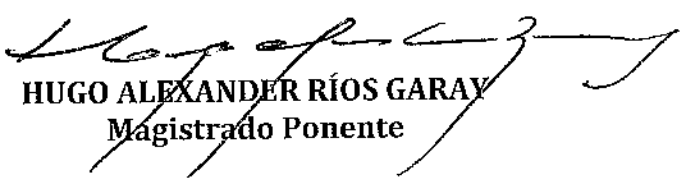
República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

Ref. Expediente No. 1100131 05 007-2017-00471-01

Demandante: JOSE IGNACIO ESCOBAR MESA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde DECLARA DESIERTO el recurso extraordinario de casación contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 07 de mayo de 2019.

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020.


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente

MAGISTRADO- HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY

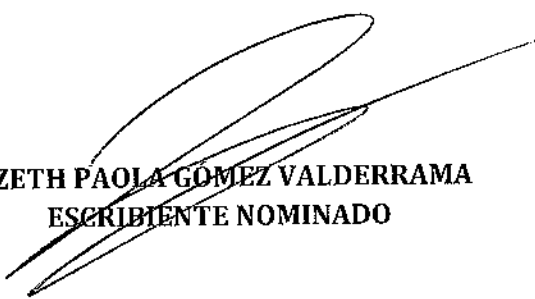
Ref. Expediente No. 110013105028-2013-00434-01

Demandante: MARTHA CONSTANZA ARISMENDY ESPEJO

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó de la H. Corte Supremo de Justicia Sala de Casación Laboral de Descongestión, donde **CASA** de la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 03 DE OCTUBRE 2014.

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020.


LIZETH PAOLA GÓMEZ VALDERRAMA
ESCRIBIENTE NOMINADO

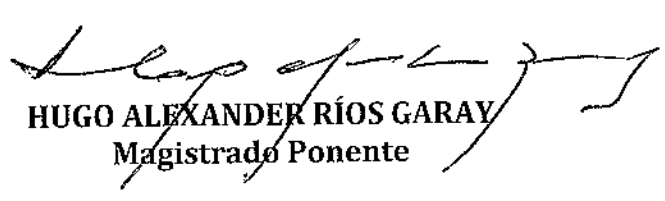
República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado Ponente



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 **17201600644 01**
Demandante: RUTH NELLY ALGARRA USU
Demandado: A FIDUPREVISORA S.A
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Sería del caso proceder a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación, de no ser porque pese a lo dispuesto en auto del 10 de diciembre del 2020, el Juzgado mediante correo electrónico del 13 de enero del 2020, no brindó estricto cumplimiento a la orden impartida pues no se encuentran todas las audiencias llevadas a cabo en el curso del proceso, al punto que no reposa la audiencia de juzgamiento.

Así las cosas, en aras de evitar más traumatismos y demora en el trámite del presente proceso.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, **REMITIR** a esta Corporación el expediente físico en su integridad, acompañado de todas las piezas que lo integran y los medios digitales en los cuales repose la grabación de todas y cada una de las audiencias surtidas en el curso del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 **20201700452 01**
Demandante: LUIS ALONSO LASCARRO SOTO
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRIELES
NACIONALES
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Se estudiará el proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor del FONDO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.Ñ y de la S.S, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la ley 100 de 1993.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, para lo cual se concede el término **común de cinco (5) días**. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CATHERINE CAICEDO PANTANO
CONTRA COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PPH LIMITADA**

RAD 001 2018 00223

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte **demandante** contra la **sentencia** proferida el **24 de noviembre 2020** por el Juzgado **Primero (1°.)** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11567 (5-06-2020) y el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la parte **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Firmado Por:

ANGELA LUCIA MURILLO VARON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA ORALIDAD 020 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a88f41eeb7d6246f5010e3ea43f72d3618b9c6e2350271c5e6ab1bd8a8839f9e

Documento generado en 26/01/2021 11:29:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 05 2019 00284 01

Nubia Esperanza Cuesta Cruz Vs. Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES y otra

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 17 de noviembre de 2020 en el Juzgado Quinto (5°) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 33 2017 00096 01

Jose Arturo Macías Rodríguez Vs. Pricesmart Colombia SAS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 23 de noviembre de 2020 en el Juzgado Treinta y tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 33 2018 00501 01

Maria Cristina Sánchez Charry Vs. Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 11 de noviembre de 2020 en el Juzgado Treinta y tres (33) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 23 2019 00382 01

Jeannethe Villalba Gutiérrez Vs. Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 31 de agosto de 2020 en el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 23 2019 00147 01

Gloria Inés Hernández Giraldo Vs. Aerovías del Continente Americano SA AVIANCA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la providencia dictada el 19 de noviembre de 2020 en el Juzgado Veintitrés (23) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 31 2020 00089 01

Yesid Andrés Caicedo Mojica Vs. Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la providencia dictada el 27 de noviembre de 2020 en el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 31 2019 00650 01

Mayte Jiménez García Vs. UGPP y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

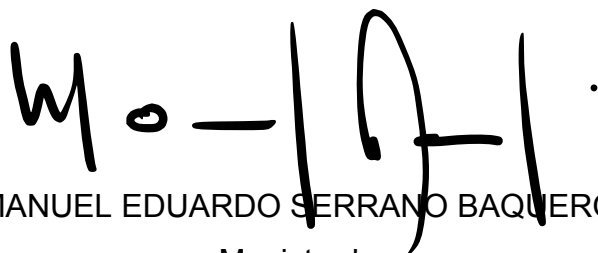
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 30 de noviembre de 2020 en el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 19 2019 00179 01

Gladys Nelly Arias Plazas Vs. COLPENSIONES y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 19 de noviembre de 2020 en el Juzgado Treinta y uno (31) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 19 2019 00328 01

Jennis Nayive Medina Camelo Vs. Vigilancia y Seguridad Ltda Vise Ltda

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 2 de diciembre de 2020 en el Juzgado Diecinueve (19) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 15 2018 00482 02

Ana Melina Escobar Araujo Vs. Secretaria Ejecutiva del Convenio Intergubernamental
Andrés Bello

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 6 de noviembre de 2020 en el Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 34 2018 00266 02

Hernán Huertas Amezquita Vs. SALUD TOTAL EPSS y otro

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

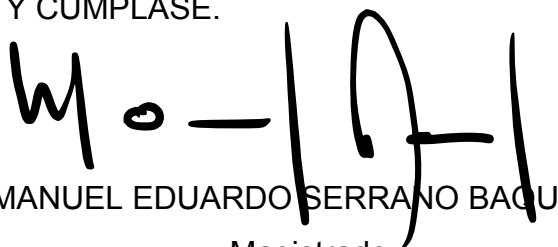
SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas contra la providencia dictada el 22 de octubre de 2020 en el Juzgado Treinta y cuatro (34) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

Exp. 38 2019 00420 01

Luisa Fernanda Botero Montoya Vs. COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la providencia dictada el 26 de octubre de 2020 en el Juzgado Treinta y ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandada CENTRO MEDICO Y NATURISTA LOS OLIVOS S.A.S.** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *“sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *“interés jurídico para recurrir”*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia absolvió a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora; decisión que fue apelada por la parte demandante y revocada en segunda instancia por esta Corporación.

Ahora bien, para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada CENTRO MEDICO Y NATURISTA LOS OLIVOS S.A.S., debemos decir que estas recaen sobre las condenas que le fueron impuestas con la sentencia de segunda instancia, esto es:

Condenas impuestas	Valor
Primas	\$ 889.260,00
vacaciones	\$ 2.802.526,00
Cesantías	\$ 31.240.070,00
Intereses Cesantías	\$ 213.422,00
Indemnización Moratoria	\$ 42.684.480,00
Indemnización por despido sin justa causa	\$ 12.449.640,00
Calculo actuarial	\$ 302.851.368,00
Total Condenas	\$ 393.130.766,00

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *“el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado”* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Por lo anterior, una vez realizadas las operaciones aritméticas correspondientes, se observa que la condena impuesta asciende a la suma de **\$ 393.130.766,00** valor que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación

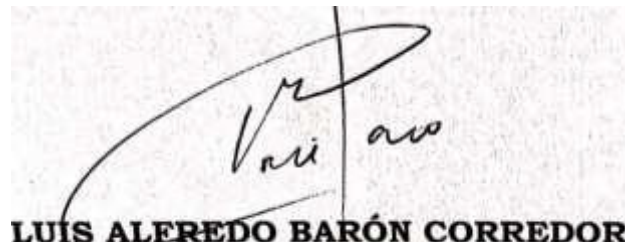
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada **CENTRO MEDICO Y NATURISTA LOS OLIVOS S.A.S.**

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosigase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS ALEREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

H. MAGISTRADO DR. **LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001310502120140063202**, informándole que el apoderado de la parte demandada **CENTRO MEDICO Y NATURISTA LOS OLIVOS S.A.S.** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

LINA PAOLA JIMÉNEZ ROMERO
Oficial Mayor

LPJR

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandada** interpuso dentro del término de ejecutoria, recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en esta instancia el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *“sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *“interés jurídico para recurrir”*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia absolvió a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra; decisión que fue apelada por la parte demandante y revocada en segunda instancia por esta Corporación.

En consecuencia, el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandada recae sobre las condenas que le fueron impuestas con las resultas del proceso, esto es las siguientes sumas de dinero:

Condenas Impuestas	
Cesantías	\$ 185.107,35
Intereses Cesantías	\$ 22.213,00
Vacaciones	\$ 92.554,00
Prima	\$ 185.107,35
Diferencia mensual 2012 para calcular pensión	\$ 183.311,73
Reajuste IPC Pensión 2012	\$ 263.968,89
Diferencia mensual 2013 para calcular pensión	\$ 227.259,00
Reajuste IPC Pension 2013	\$ 109.084,32
Sanción por no Consignación Cesantías	\$ 82.911.641,34
Total Condenas	\$ 83.769.676,25

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *“el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado”* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que deberá pagar la accionada por tales conceptos asciende a la suma de **\$ 83.769.676,25** suma que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

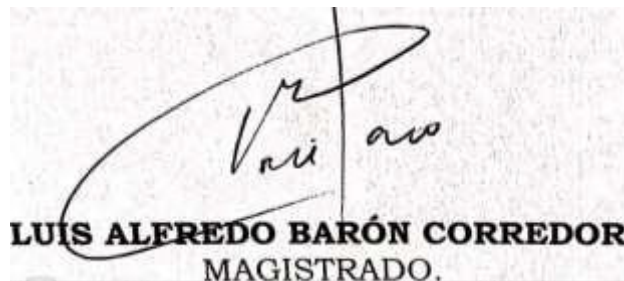
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de casación interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS ALEREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado

H. MAGISTRADO DR. **LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **11001310502520140068401**, informándole que el apoderado de la parte demandada dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

LINA PAOLA JIMÉNEZ ROMERO
Oficial Mayor

LPJR